



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00082-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	BARBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE
Asunto	Resuelve medidas cautelares
Providencia	2021-1176

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, interpuso demanda ejecutiva en contra de **BARBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE**, en la que pretende el pago de las obligación contenida en el título valor –pagaré- que allegó con la demanda¹.

La parte actora solicita la práctica de las siguientes medidas cautelares:

a) “EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada, en las entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL, por lo que solicito se libre oficio circular a los gerentes de dichas entidades ordenándoles dar cumplimiento al artículo 1387 del Código de Comercio.”

La medida cautelar solicitada es procedente, para su consumación, en términos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la entidad correspondiente, señalándosele la cuantía máxima de la medida, que, en este caso, se limita a la suma de doscientos sesenta millones de pesos (\$260.000.000). Advirtiéndose que deberán constituir certificad de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres días siguientes a su comunicación, además, se advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

¹ Por medios virtuales.

b) "...oficiar a la central de información (Trasunion S.A.) de acuerdo a los lineamientos contenido en los artículos 5 y 8 de la ley 1266 de 2008, con la finalidad de obtener los números de las cuentas que llegue a poseer el demandado en las diferentes entidades financieras. Así mismo, de las cuentas bancarias que llegue a poseer el demandado solicito el embargo de estas, de acuerdo a la previa solicitud realizada en el escrito de medidas cautelares, toda vez que esta información es privilegiada protegida por el derecho constitucional de HABEAS DATA y solo se expedirá por virtud de orden judicial."

Siendo procedente la solicitud para identificar y ubicar bienes de la demandada (numeral 4 del artículo 43 del CGP), se accederá a la petición de oficiar a TRANSUNION, para que, a costa del interesado, proporcione la información sobre productos financieros de BARBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE. En cuanto al embargo de las cuentas de ahorro que pudieran conocerse como resultado de la información que llegare a suministrar TRANSUNION, mediante otra providencia, será resuelto, si es que dicha medida no se encuentra dentro de la anteriormente decretada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del dinero depositado en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada BARBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE, en: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Dicha medida será limitada a la suma de doscientos sesenta millones de pesos (\$260.000.000). Por secretaría, expídase el correspondiente oficio y remítase a la parte actora, quien tendrá la carga de realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION con la finalidad que esa entidad brinde a esta autoridad judicial la información sobre "los números de las cuentas que llegue a poseer..." la demandada BARBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE en las diferentes entidades financieras. Por secretaría, expídase el correspondiente oficio y remítase a la parte actora, quien tendrá la carga de realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**759efa4c2df1dac33628e3f33e3a3b50ad82566a782edc4de261b8b9d81b3
350**

Documento generado en 06/07/2021 04:24:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**